

RV: CONTESTACION DEMANDA CHILITO

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 9:46

Para:Victoria Eugenia Lopez Lopez <vlopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (416 KB)

CONTESTA DEMANDAS PERTENENCIA MARIA CHILITO.pdf; Gmail - solicitud de informacion.pdf;

De: bonilla perlaza <bonillaperlazarociados@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 9:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juanillera85@gmail.com <juanillera85@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CHILITO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Presente.-

Demandante: **MARIA SUNILDE CHILITO**

Demandado: **ALBERTO MORALES TOMBRE Y OTROS**

Proceso: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Radicación: **2022-00514-00.**

Referencia: **CURADOR AD- LITEM**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán-Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD-LITEM de **ALBERTO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, según aceptación del auto 968 del 11 de mayo de 2023, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito presento ante su despacho dentro del término legal, la contestación de la demanda impetrada por la señora **MARIA SUNILDE CHILITO**, oponiéndome a los siguientes hechos, pretensiones y pruebas, de la parte actora. Mi contestación de la demanda se fundamenta en las siguientes consideraciones:

se anexa contestación de la demanda y derecho de petición.

se solicita se dé aplicación al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, frente al traslado de la contestación de la demanda al abogado litigante de la parte activa.

atentamente;



Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca

Celular: 3176476604

Correo electronico: bonillaperlazarociados@gmail.com



Create your own [email signature](#)



bonilla perlaza <bonillaperlazarasociados@gmail.com>

solicitud de informacion

1 mensaje

bonilla perlaza <bonillaperlazarasociados@gmail.com>

15 de junio de 2023, 8:05

Para: "notificajudiciales@keralty.com" <notificajudiciales@keralty.com>, notificacionesjudiciales@popayan.gov.co, decau.notificacion@policia.gov.co

Señor

**EPS SANITAS,
ALCALDIA DE POPAYAN,
POLICÍA NACIONAL**

Presente.-

Solicitud de información del señor **ALBERTO MORALES TOMBE con destino al juzgado tercero civil municipal de popayan** Radicación: **2022-00514-00.**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán-Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD-LITEM de **ALBERTO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del presente escrito solicito a las entidades se sirvan brindar información para notificación del señor ALBERTO MORALES TOMBE con cédula 4.645.512 la informacion debera remitirse al correo j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad a lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso

Atentamente;

--

**Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.**

Abogado

Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca

Celular: 3176476604

Correo electronico: bonillaperlazarasociados@gmail.com

Create your own [email signature](#)

Asesorías Legales

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

•

Presente.-

Demandante: **MARIA SUNILDE CHILITO**

Demandado: **ALBERTO MORALES TOMBRE Y OTROS**

Proceso: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECÍA**

Radicación: **2022-00514-00.**

Referencia: **CURADOR AD- LITEM**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán-Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD-LITEM de **ALBERTO MORALES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, según aceptación del auto 968 del 11 de mayo de 2023, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito presento ante su despacho dentro del término legal, la contestación de la demanda impetrada por la señora **MARIA SUNILDE CHILITO**, oponiéndome a los siguientes hechos, pretensiones y pruebas, de la parte actora. Mi contestación de la demanda se fundamenta en las siguientes consideraciones:

I. PRONUNCIAMIENTO A LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PRONUNCIAMIENTO: frente a este punto este litigante no presenta ningún tipo de objeción

II.- PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICION A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

Con excepción del reconocimiento de personería del abogado del demandante, Teniendo en cuenta la calidad en la que actúo y debido a que sólo cuento con las pruebas aportadas al proceso para ejercer la defensa de mis representados, solicito al Despacho negar las pretensiones elevadas o en su defecto conceder sólo aquellas que resulten probadas dentro del proceso teniendo en cuenta que la carga dinámica de la prueba reposa en cabeza de la parte actora de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, me permito Señor Juez, formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Me permito proponer las excepciones de fondo: cobro de lo no debido, falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por activa, posesión clandestina, inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción, ilegalidad de las construcciones y mejoras, inexistencia de la calidad de poseedor de buena fe, mala fe del demandante, falta de capacidad de paga de quien alega las mejoras.

3.11- LAS DEMAS DE FONDO INNOMINADAS. Derivadas de todo hecho en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de las obligaciones.

Por lo anterior, y en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, solicito al señor juez, declarar probadas las presentes excepciones y lo que usted Señor juez encuentre probada dentro del trámite del presente proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA: *"La señora **MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN**, persona mayor de edad con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán (Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.559.859 de Popayán Cauca; ha acreditado posesión tranquila, pacífica, pública ininterrumpida e inequívoca como señora y dueña por un espacio superior a los diez (10) años, sobre el siguiente bien inmueble"*

PRONUNCIAMIENTO: No me consta y es un hecho que se debe probar dentro del proceso de referencia; teniendo en cuenta que le corresponde a la parte actora de la presente acción demostrar dicho hecho y sus elementos esenciales.

CONTINUACION AL HECHO PRIMERO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

"1.1. Bien inmueble ubicado en el Municipio de Popayán compuesto de casa y lote, ubicado en la calle 73N # 19-93, inmueble comprendido dentro de la matrícula inmobiliaria No. 120-137119 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Circulo Registral De Popayán, alinderado de la siguiente forma: Por el ORIENTE, en una extensión de 5.156 metros con la vía que conduce a Popayán el Rosario; por el SUR, en una extensión de 14.481 metros con predio de propiedad de la señora MARIA YANETH PLAZA VITONCO; OCCIDENTE, en una extensión de 5.16 metros con la quebrada CALIBIO, y NORTE, en una extensión de 14.417 metros con predio de propiedad del señor JESUS NAVER FIGUEROA GOMEZ"

PRONUNCIAMIENTO: es un hecho que se debe probar con la escritura pública del predio y está en cabeza de la parte actora la plena determinación e identificación del predio que se pretende usucapir.

CONTINUACION AL HECHO PRIMERO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

*"1.2. El inmueble que se pretende prescribir consta de un lote y una casa que sobre él se levanta; El inmueble tienen un área total de 74.62 metros cuadrados, tal y como se hace referencia en el plano topográfico que levantó el topógrafo **EDUAN ARLEX FLOR IDROBO**, el cual se anexa con la presente demanda."*

PRONUNCIAMIENTO: desde este momento se solicita la comparecencia a la audiencia del topógrafo **EDUAN ARLEX FLOR IDROBO**, con el fin de que absuelva una serie de preguntas que se realizaran por este litigante.

AL HECHO SEGUNDO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"Se debe aclarar que el bien inmueble que se pretende prescribir, el cual ha sido relacionado en precedencia, hace parte de un inmueble de mayor extensión, que se identifica con el número de matrícula 120-137119 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Circulo Registral De Popayán y número predial 01-01-00-00-0008-0013-0-00-00-0000. Dicho inmueble de mayor extensión, cuenta con un área total de 641,35 metros cuadrados, de conformidad con el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC."*

PRONUNCIAMIENTO: conforme lo manifiesta la parte actora el predio que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión; motivo por el cual se debe determinar plenamente el área del terreno sobre el cual se pretende la acción adquisitiva de dominio.

AL HECHO TERCERO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"El bien inmueble ubicado en la calle 73N # 19-93, comprendido dentro de la matrícula inmobiliaria No. 120-137119 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Circulo Registral De Popayán, antes de pertenecer a la señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, perteneció a la señora ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO"*

Asesorías Legales

PRONUNCIAMIENTO: frente a esta afirmación de presunta pertenencia de las señoras **MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN** y **ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO** no reposa prueba siquiera sumaria dentro del proceso de algún tipo de negocio jurídico de compraventa o donación; motivo por el cual desde ya se solicita al despacho que desde ya analice detenidamente la falta de uno de los elementos esenciales como lo es el tiempo de usucapir.

AL HECHO CUARTO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"La señora ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO le vendió a mi mandante, los derechos de propiedad que en su momento tenía sobre el bien inmueble ubicado en la calle 73N # 19-93, comprendido dentro de la matrícula inmobiliaria No. 120-137119 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Circulo Registral De Popayán."*

PRONUNCIAMIENTO: como se manifestó anteriormente dentro del proceso no se encuentra una prueba con la cual se logre identificar los extremos temporales de la presunta pertenencia; es más brilla por su ausencia el día el mes y el año de la presunta compraventa entre **MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN** y **ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO**; por lo anterior este litigante no logra tener una fecha clara de inicio de la posesión.

Es más, dentro de las pruebas reposan unos recibos de pago de predial de los años 2021 y 2022; ahora bien, manifiesta la parte actora que ha ejercido posesión por más de 20 años, este litigante se pregunta ¿porqué no se presentaron los recibos pagos de los años anteriores? Situación que debe analizar detalladamente el despacho.

AL HECHO QUINTO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"Producto de la venta descrita en el hecho anterior, el bien inmueble que se pretende prescribir, ha pertenecido por más de 20 años de forma continua e ininterrumpida a la señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, quien hasta la fecha ha mantenido la posesión de forma pacífica"*

PRONUNCIAMIENTO: este hecho se debe analizar detalladamente por el despacho; ya que como se manifestó anteriormente para el juicio de este litigante no existe claridad en los extremos temporales y no reposan pruebas de la presunta venta del inmueble realizado entre **MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN** y **ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO**.

AL HECHO SEXTO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"Si bien algunos recibos de servicios públicos domiciliarios y el recibo del impuesto predial, a la fecha siguen estado a nombre de la señora ANA MARÍA VITONCÓ CAMACHO, lo cierto es que la señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, es la que se encarga del pago de los mismos, de presentar reclamaciones por el mal servicio ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y demás actividades que denotan actos de señor y dueño sobre el inmueble que se pretende prescribir"*

PRONUNCIAMIENTO: este litigante se pregunta por qué se anexaron tan pocos recibos, si supuestamente se está en posesión del inmueble por más de 20 años, situación que debe analizar detalladamente el despacho.

AL HECHO SEPTIMO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"La señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN viene ejerciendo ánimo de señora y dueña sobre la totalidad de inmueble relacionado en el hecho No. 1, de manera pública y pacífica por un lapso de más de 20 años, siendo igualmente reconocida como propietaria por sus demás familiares, vecinos y la comunidad"*

PRONUNCIAMIENTO: como se manifestó anteriormente en el cuaderno probatorio no se logra extraer los extremos temporales de la posesión; motivo por el cual se debe analizar detalladamente esta situación por el despacho.

Asesorías Legales

AL HECHO OCTAVO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"Mi mandante desea sanear su propiedad, en la cual ha realizado mejoras y ha invertido su patrimonio, ha mantenido y tiene la posesión del mismo, como también se ocupa de los gastos cotidianos del inmueble, como lo es el pago de servicios públicos domiciliarios, impuesto predial y demás gastos tendientes en mantener en buen estado el inmueble"*

PRONUNCIAMIENTO: como se manifestó anteriormente para este litigante existen muchas dudas del tiempo de la posesión y más aún cuando se manifiesta por la parte actora un presunto término de 20 años de posesión, los cuales no se sustentaron con pruebas documentales.

AL HECHO NOVENO Y DECIMO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

"En virtud de lo anterior se solicitó ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, el certificado de tradición especial que exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., para presentar demanda de declaración de pertenencia, con la finalidad de sanear la propiedad del bien inmueble."

"El 10 de agosto de 2022 la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Popayán, expidió certificado especial de tradición, en el cual se evidencia que el bien inmueble que se pretende prescribir es de naturaleza privada, y que fue adquirido por el señor MORALES TOMBE ALBERTO por medio de un proceso declarativo de pertenencia"

PRONUNCIAMIENTO: son documentos que no aportan probatoriamente y que son indispensables para la admisión de la demanda, pero para este litigante no son determinantes para acreditar la presunta posesión que alega la parte actora.

AL HECHO ONCE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

"A Siendo así las cosas mi mandante desea sanear su propiedad, en la cual han realizado mejoras y se ha invertido su patrimonio, ha mantenido y tienen la posesión del mismo, como también se ocupa de los gastos cotidianos del inmueble, como lo es el pago de servicios públicos domiciliarios, impuesto predial y demás gastos tendientes en mantener en buen estado al inmueble. Es de aclarar que los gastos y obligaciones frente al bien inmueble que se pretende prescribir, el cual se encuentra dentro de la matrícula inmobiliaria No. 120-137119 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Circulo Registral De Popayán, son asumidos única y exclusivamente por la señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN."

PRONUNCIAMIENTO: Como se desarrolló a lo largo de la contestación de la demanda considera este litigante que en la presente acción no concurren los elementos esenciales de la usucapión, motivo por el cual no deben prosperar las pretensiones.

AL HECHO DOCE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA *"Cualquier decisión que atañe al bien inmueble objeto de prescripción, tales como: mejoras, pintura, poda de césped, permiso para ingresar, reuniones familiares, arreglos de tubería y demás, siempre es tomada por la señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN."*

PRONUNCIAMIENTO: Como se manifestó anteriormente dichas afirmaciones no están sustentadas con material probatorio que sustente lo manifestado.

AL HECHO TRECE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

"La señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, es propietaria por prescripción adquisitiva de dominio, al reunir el presupuesto fáctico, el cual consiste en acreditar diez (10) años de posesión tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida e

Asesorías Legales

inequívoca, amén de haber ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble que se pretende legalizar. Han hecho su mantenimiento y sostenimiento, incluso reconstruyendo la casa de habitación, y realizando toda clase de mejora”

PRONUNCIAMIENTO: Como se manifestó anteriormente considera este litigante que para el presente caso no concurren los elementos esenciales de la pertenencia, y que no se logró probar por la parte activa de la acción los hechos enunciados.

AL HECHO CATORCE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA

"La señora MARIA SUNILDE CHILITO MAMIAN, no reconoce dominio sobre el bien inmueble a terceros, ya que siempre ha mantenido y realizado actos de dominio, ejerciendo la posesión tranquila, pacífica, pública, no interrumpida e inequívoca del bien, invirtiendo su dinero, realizado obras de mejora y reconstrucción en dicha propiedad, sin haber solicitado hasta el momento la división material del mismo y, sin que haya sido interrumpida la posesión ni civil ni naturalmente”

PRONUNCIAMIENTO: Es una afirmación que se debe probar por la parte actora; pero al estudio de las pruebas no se logra materializar los pronunciamientos de la parte actora motivo por el cual se debe estudiar de fondo los elementos esenciales de la pertenencia en el caso concreto.

FRENTE A LOS FUDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETECIA

No se presenta objeción alguna.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Pretendo que el señor juez, decrete y tenga como pruebas las siguientes:

Interrogatorio a las partes solicito al despacho hacer comparecer a los demandantes y demandados para que en la oportunidad procesal procedan a absolver el interrogatorio que formule de manera verbal o escrita según sea el caso, que versa sobre los hechos y lo que les conste de la demanda.

Solicito hacer comparecer al despacho al señor topógrafo **EDUAN ARLEX FLOR IDROBO**, con el fin de que ratifique su pericia dentro del proceso.

Así mismo solicito respetuosamente al despacho hacer comparecer a los intervinientes dentro del proceso para que en la oportunidad procesal procedan a absolver el interrogatorio que formule de manera verbal o escrita según sea el caso, que versa sobre los hechos y lo que les conste de la demanda.

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL: solicito se permita interrogar a los testigos.

FRENTE A LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Sin objeción alguna ya que es obligatoria dentro del proceso.

FRENTE A LA PRUEBA PERICIAL: este litigante se no opone a que se decreten pruebas periciales de oficio o se fije un término para que la parte actora presente dictamen pericial; y mas aun cuando la norma procesal asi lo permite.

FRENTE A LOS ACAPITES DE ANEXOS, COMPETENCIA Y CUANTIA, CUANTIA, INSCRIPCION DE LA DEMANDA, no se presenta ningún tipo de objeción.

Asesorías Legales

FRENTE AL EMPLAZAMIENTO DEL SEÑOR ALBERTO MORALES TOMBE se procederá por este litigante a elevar peticiones a **EPS SANITAS, ALCALDIA DE POPAYAN, POLICIA NACIONAL**, con el fin de que informen el paradero del demandado.

De conformidad a lo establecido en el parágrafo segundo del numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, de una manera respetuosa solicito al Despacho que se sirva OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la oficina de Registro de Instruments públicos y a la Policía Nacional para que con destino al presente proceso indiquen si tienen información que permita establecer el domicilio de los demandados, a efecto de garantizar su acceso al proceso y el ejercicio de su derecho a controvertir las pruebas

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA
C.C No. 76.329.432 de Popayán-Cauca
Tarjeta Profesional No. 216678 del C.S.J